

AÑO CIX - N° 28.173
CORRIENTES, MARTES, 03 de NOVIEMBRE de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Leyes Pág: N° 2
Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 5
Ordenanzas Pág: N° 9

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 11
Citaciones - Interior Pág: N° 11

Sección General

Licitaciones Pág: N° 14

Convocatorias Pág: N° 16
Partidos Políticos Pág: N° 17
Avisos varios Pág: N° 18

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 19



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Leyes

Ley Nº 6543

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que la especie Toxica invasora jabalí europeo (sus Scrofa) y sus diferentes cruzas, en estado Salvaje o "asilvestrada" serán consideradas PLAGAS, teniendo en cuenta su efecto dañino y perjudicial para la actividad productiva y los recursos naturales de la Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 2º: DECLARAR susceptible de caza plaguicida a las especies a que se refiere el artículo 1º de la presente

ARTÍCULO 3º: FACULTAR a la autoridad de aplicación a establecer los procedimientos que se deberán poner en vigencia para erradicar la población actual de jabalí europeo y sus diferentes cruzas en el territorio provincial, como asimismo aplicar cualquier otra estrategia, mecanismo o alternativa plaguicida, avalada por la autoridad sanitaria correspondiente, hasta reducir su número a una mínima expresión y posterior eliminación total.

ARTÍCULO 4º: LA autoridad de aplicación será la encargada de llevar el registro de propietarios de establecimientos que deberán autorizar por escrito la actividad prevista en esta ley, pudiendo también suscribir convenios con Municipios garantizando y/o delegando en los mismos la adopción de medidas de prevención de bioseguridad.

ARTÍCULO 5º: FACULTAR al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir convenios con la Administración de Parques Nacionales, con el objeto de acordar una estrategia común de intervención en el Parque Nacionales y Reserva Nacional Ibera, conforme lo previstos por la presente ley.

ARTÍCULO 6º CONFORMAR una comisión de regulación y seguimiento de la establecido por la presente, que estará integrada por dos representantes del Ministerios de Turismo, siendo presidida por el Ministro, un Representante del Ministerio de la Producción, e invitar a participar a un representante por la Administración Parque Nacional Ibera, uno por el INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) y tres representantes de los sectores productivos.

ARTÍCULO 7º: LOS gastos que demande la aplicación de la presente ley provendrán del Fondo de Desarrollo Rural (Ley Nº 5552)

ARTÍCULO 8º: EL Poder Ejecutivo Provincial designara la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los Catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Dr. Gustavo Adolfo Canteros - Pres. Senado

Dr. Pedro Gerardo Casani – Pres. Cámara de Diputados

Dra. María Araceli Carmona – Sec. Senado

Dra. Evelyn Karten – Sec. Cámara Diputados

Decretos

Decreto Nº 2042

Corrientes, 29 de octubre de 2020

Visto:

El proyecto de Ley Nº 6.543 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y

Considerando:

Que el proyecto de Ley Nº 6.543 tiene por objeto, establecer que la especie exótica invasora Jabalí (Sus Scrofa y sus diferentes cruzas, en estado salvaje o "asilvestrada", serán consideradas especies PLAGAS, teniendo en cuenta su

efecto dañino y perjudicial para la actividad productiva y los recursos naturales de la Provincia de Corrientes. Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el N° 6.543 por la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 2.093

Corrientes, 03 de noviembre de 2020.

VISTO:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 del PEN y sus sucesivas prórrogas; la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 826/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020, 1.554/2020, 1.755/2020, 1.923/2020, 2.006/2020 y 1.597/2020, el Expediente N° 310-16.552/2020 del registro del Ministerio de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, ello dio lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el

cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y el 814/2020 que rige desde el 26 de octubre hasta 08 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional son pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia teniendo en cuenta que se halla en juego bienes esenciales como la vida humana y la salud pública, más allá de las formalidades legales, se adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020, el DNU N° 520/2020 y los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020 y 1.554/2020, 1.755/2020, 1.923/2020 y 2.006/2020, respectivamente.

Que el artículo 4º del Decreto N° 814/2020 del PEN expresa que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación y con la finalidad de prevenir y proteger la salud pública de la población, se faculta a los Gobernadores de las Provincias a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de catorce (14) días, con excepción de las personas que deban desplazarse para realizar las actividades establecidas en el artículo 11 del decreto.

Que la principal estrategia de la Provincia de Corrientes, desde el inicio de la declaración de emergencia, es la "prevención" para evitar o mitigar el contagio del virus, con especial cuidado de la población considerada crítica en relación a estos efectos. En ese sentido, a través de la dispensa del deber de asistencia al personal de la Administración pública que tiene domicilio real en la provincia de Chaco y cumple funciones en Corrientes, se ha considerado conveniente mantener a esos agentes

<p>con aislamiento en sus domicilios y de ese modo disminuir la circulación hacia esta provincia.</p> <p>Que a esos efectos se han otorgado de licencias excepcionales y obligatorias con goce de haberes, mediante los decretos Nros.: 531/2020; 631/2020 y sus prórrogas; N° 880/2020 y sus prórrogas sucesivas, y las demás disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio Secretaría General y el Comité de Crisis para el Covid-19, en el marco de la Ley N° 6.528, los DNU Nros.: 297/2020, 520/2020 y sus prórrogas</p> <p>Que por del Decreto N° 1.597/2020, por las mismas razones el Poder Ejecutivo Provincial otorgó una licencia excepcional y obligatoria, con goce de haberes, a todo el personal que presta servicio en el Ministerio de Salud Pública provincial, que a la fecha tenga domicilio real fuera del territorio de la provincia de Corrientes, sin perjuicio de las otorgadas y prorrogadas sucesivamente a los que residen en la provincia de Chaco que quedaron incluidas, mientras dure la emergencia sanitaria por Coronavirus en la provincia de Corrientes.</p> <p>Que el Parte Oficial del día 30 de octubre de 2020 informa que existen tres mil veintinueve (3.029) casos acumulados a esa fecha en la provincia de Corrientes y 50 fallecidos por coronavirus, con seiscientos setenta y cuatro (674) casos activos, de los que ciento veinte (120) son casos nuevos todos ellos con nexos activos, de los que ciento veinte (120) son casos nuevos todos ellos con nexos activos, de un (71) personas se encuentran internadas. Asimismo, cabe señalar que cuatro mil cuatrocientos diecisiete (4.417) personas se encuentran aisladas preventivamente y que la cantidad de personas afectadas en todos los casos incluye al personal que presta servicios en las instituciones de salud públicas y privadas.</p> <p>Que la situación epidemiológica que se presenta en la provincia de Corrientes requiere la adecuación sin dilaciones de las acciones en el marco del estado actual de la emergencia sanitaria. El trabajo de prevención en estos días es fundamental para lograr la contención de la enfermedad y el aplanamiento de la curva de propagación del virus, según lo expresa en su Circular N° 52 el Comité de Crisis provincial.</p> <p>Que a fin de garantizar la detección, el diagnóstico y tratamiento del COVID--19, y la adecuada atención de los pacientes que concurren por distintas patologías a los distintos efectores y centros de salud pública provincial, se requiere reforzar el personal activo y contar con la totalidad del plantel del personal de Salud Pública disponible.</p> <p>Que el Comité de Crisis estima que debe considerarse acreditada la validez de del testeo para corona virus mediante el hisopado nasofaríngeo a la totalidad de las personas que circulan desde otras provincias vecinas, no sólo por cuestiones de servicios de salud sino también por cuestiones comerciales o empresariales, las que pertenecen a las fuerzas de seguridad o realizan otra actividad habilitada a la fecha por el Gobierno provincial.</p> <p>Que, aplicando estas mismas medidas, es factible incorporar al personal que reside en otras provincias y</p>	<p>presta servicios en efectores públicos o instituciones privadas de la provincia de Corrientes, con ajuste a los protocolos de actuación propuestos por el Comité de Crisis y aprobados por el Ministerio de Salud Pública provincial, del mismo modo y con la misma finalidad que debe hacerlo el personal que reside en la Provincia de Corrientes y presta servicios en institución pública de esta provincia y en institución pública o privada de otra provincia.</p> <p>Que por tales consideraciones el Comité de Crisis recomienda que se suspendan las licencias excepcionales otorgadas al personal dependiente del Ministerio de Salud Pública provincial con residencia real en otras provincias y gestionar su reincorporación activa a los distintos efectores públicos de salud de la Provincia de Corrientes, a fin de reforzar los planteles de asistencia sanitaria bajo el cumplimiento de los estrictos protocolos de actuación según el caso, especificados en la referenciada Circular N° 52.</p> <p>Que obran agregadas: la copia certificada de la Resolución N° 3.884 de fecha 23 de octubre de 2020 del Ministro de Salud Pública que aprueba la Circular N° 52 del Comité de Crisis Covid-19 y el dictamen de la Asesoría Legal jurisdiccional N° 4.493 de fecha 30 de octubre del 2020.</p> <p>Que la provincia de Corrientes tiene un promedio de aumento semanal de casos activos de coronavirus del dieciséis por ciento (16 %) desde aproximadamente siete semanas y en base a esta proyección puede esperarse un aumento de casos acumulados a partir de las próximas semanas, factor que impactará directamente en la necesidad de aumento del personal sanitario para la adecuada atención de los pacientes de Covid-19 y de las demás patologías. Por ello, resulta fundamental que todo el personal que desempeñe tareas sanitarias, asistenciales o administrativas en los hospitales, centros de salud y demás dependencias del Ministerio de Salud Pública de la Provincia retome sus funciones.</p> <p>Que, en razón de lo expresado, el Ministro de Salud Pública solicita al Gobernador el dictado del decreto que suspenda las licencias excepcionales otorgadas al personal de salud dependiente de su cartera, disponiendo su incorporación con la presteza del caso, de acuerdo con los protocolos y procedimientos que determine el Comité de Crisis Covid-19.</p> <p>Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.</p> <p>Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias</p>
---	--

<p>para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.</p> <p>Por ello, en ejercicio a las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: SUSPÉNDENSE a partir del día 04 de noviembre de 2020, las licencias excepcionales y obligatorias, con goce de haberes, otorgadas por el Decreto N° 1.597/2020 a todo el personal que presta servicio en el Ministerio de Salud Pública Provincial que tiene domicilio real fuera del territorio de la provincia de Corrientes, incluidas las otorgadas al personal que reside en la provincia de Chaco.</p> <p>ARTÍCULO 2º: EL Ministerio de Salud Pública</p>	<p>instrumentará las medidas y acciones que sean pertinentes para que los agentes comprendidos en las licencias excepcionales obligatorias suspendidas por el artículo 1º anterior, presten sus funciones en los hospitales, centros de salud, establecimientos y demás dependencias del Ministerio de Salud Pública provincial que correspondan con el cumplimiento de los protocolos de actuación determinados para el caso por el Comité de Crisis Covid-19 y los procedimientos establecidos por las autoridades competentes del mismo ministerio.</p> <p>ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Alberto Cardozo</p>
---	--

Resoluciones

<p style="text-align: center;">DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESOLUCIÓN N° 211 Corrientes, 29 de Octubre de 2020.</p> <p>VISTO: Las facultades de reglamentación e implementación, que otorgan a esta Dirección el Código Fiscal y el marco de aplicación normativo, y las Resoluciones Generales N° 5/2019, N° 15/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, Resolución General N° 4624 de la AFIP relativas al Registro Único Tributario;</p> <p>CONSIDERANDO: Que, conforme al marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, en el Código Fiscal en su artículo 10º, inciso 6º a <i>"dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos."</i></p> <p>Que, por la Resolución General C.A. N° 5/2019, se aprobó el Registro Único Tributario - Padrón Federal, el cual se encuentra administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP RG N° 4624/2019) y por las jurisdicciones adheridas.</p> <p>Que, la creación del Registro Único Tributario, surge como una herramienta para mejorar, simplificar y modernizar las tareas inherentes al cumplimiento de las obligaciones de los Contribuyentes, asegurar una mayor calidad de información para las Administraciones Tributarias, y mayor ordenamiento respecto de los sistemas de recaudación.</p> <p>Que, el artículo 2º de la Resolución General N° 5/2019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral estableció que el Registro Único Tributario-Padrón Federal operará a través del sitio www.afip.gob.ar - Sistema Registral y con la información detallada en el Anexo II de la mencionada Resolución.</p> <p>Que, por el artículo 3º de la citada norma legal se determina que, el Registro Único Tributario, será el único autorizado para que, los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen del</p>	<p>Convenio Multilateral, en las jurisdicciones adheridas a este sistema, cumplan los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, cese de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión.</p> <p>Que, a través de la Resolución General de C.A. N° 15/2020, se estableció la entrada en vigencia, a partir del 1º de Noviembre de 2020, del Registro Único Tributario-Padrón Federal, para los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las Provincias de Corrientes, Entre Ríos y Jujuy.</p> <p>Que, esta Dirección General resulta competente para el dictado de la presente, en función de las facultades y prerrogativas conferidas por la normativa Fiscal de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que, ha tomado la debida intervención el Departamento Técnico Jurídico.</p> <p>Por ello: El Director General de Rentas</p> <p>Resuelve: ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, deberán realizar, a partir del 1º de Noviembre de 2020, los trámites de inscripción en el gravamen y la declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión, conforme las disposiciones de la Resolución General N° 5/2019, emitida por la Comisión Arbitral, sirviendo la presente de suficiente adhesión a la citada.</p> <p>ARTÍCULO 2º: DISPONER que todos aquellos trámites que impliquen una modificación retroactiva de datos, que no puedan ser efectuados mediante el Registro Único Tributario - Padrón Federal, deberán efectivizarlo a través de la página web de la Comisión Arbitral www.ca.gov.ar. Cuando la comunicación de cese no</p>
--	--

pueda efectuarse por el sistema, por ser extemporáneo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la "Guía de Trámites" disponible en el sitio Web del organismo.

ARTÍCULO 3º: LA presente, entrará en vigencia a partir del día 01 de Noviembre de 2.020.

ARTÍCULO 4º: COMUNICAR a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publicar en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, proceder a su archivo.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

I:03/11 – V:05/11

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESOLUCION Nº 1670**

Corrientes, 31 de Agosto 2020

VISTO:

Los Exptes. Nº 123-2907-13171-13 y 123-2907-13170-13, a través del cual la Sra. ZIBELMAN DE GONZÁLEZ SARA ANA, D.N.I. Nº 11.719.727, en representación de la Firma FARMACIA LA MERCED S.C.S., C.U.I.T. Nº 30-64677547-3, con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 707, de la Ciudad de Corrientes - Capital, solicita la prescripción del IMPUESTO DE INGRESOS BRUTOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 18, el DEPARTAMENTO PROCURACIÓN FISCAL, (Informe Nº 487/13) hace mención que el Contribuyente FARMACIA LA MERCED S.C.S., C.U.I.T. Nº 30-64677547-3, no se encuentra figurando como en Juicio de Apremio, según los registros obrantes en este Departamento provistos por los Procuradores Fiscales.

Que, a fs. 78, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONTABLE, (Informe Nº 66/14), expresa que, atento a lo solicitado por Informe Nº 343/14, se adjuntan fotocopias de los acusos de recibo de las Intimaciones Nº 1027499, 1030341, 1543557, 1628255, 1659134 y 1792153. En referencia a los acusos de recibo de las Intimaciones Nº 524801, 525002, 525219, 525696, 524515, 526318, 526590, 526797, 527059, 527322, 527622, 527934, 528253, 528582, 528928, 529278, 529639, 529988, 530998, 530323, 532296, 532543, 532793, 533082, 536661, 536059, 536197, 537122, 537594, 542935, 543465, 543981, 519355, 520352, 642228 y 818286, no se encuentran en resguardo de la Sección Notificaciones y no contando con registros en el Sistema de Gestión de Archivo ni en el Archivo General. G.E.D., (Informe Nº 33/14), adjunta copia de las Intimaciones Nº 1075784 y 1749017.

Que, a fs. 113, el DEPARTAMENTO INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTILATERAL, (Informe Nº 978/2.020) avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que, corresponde otorgar la prescripción de los años 1.994, 1.996, 2.000 a 2.003, se encuentra en condiciones de prescribir. Que, en relación a los años 1.995, 1.997, 1.998, 1.999, 2.004, 2.005, 2.006, 2.007 y 2.008, corresponde rechazar la solicitud de

prescripción, considerando que las Intimaciones (Nº 1027499, 1030341, 1543557, 1628255, 1659134, 1792153, 1075784 y 1749017) y el Acogimiento y pagos de los Planes (Nº 0030000000952 y 0031000001023), constituyeron causal de interrupción, conforme lo establecido por el Art. 91º del Código Fiscal. Corresponde Intimar el cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales que pudieran corresponder, respecto los períodos denegados. resulta necesario dejar a salvaguardo el Derecho del Fisco Provincial, con respecto a las Multas aplicadas por Sumarios. Las sanciones establecidas en un Procedimiento Sumarial, resultan independientes y autónomas.

Que, a fs. 114, la ASESORIA LEGAL, (Informe Nº 2.010/2.020) expresa que, corresponde otorgar la prescripción de los años 1.994, 1.996, 2.000 a 2.003, por encontrarse en condiciones de prescribir. En relación a los años 1.995, 1.997, 1.998, 1.999, 2.004, 2.005, 2.006, 2.007 y 2.008, corresponde rechazar la solicitud de prescripción, considerando que las Intimaciones (Nº 1027499, 1030341, 1543557, 1628255, 1659134, 1792153, 1075784 y 1749017) y el Acogimiento y pagos de los Planes (Nº 0030000000952 y 0031000001023), constituyeron causal de interrupción, conforme lo establecido por el Art. 91º del Código Fiscal. Corresponde Intimar el cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales que pudieran corresponder, respecto los períodos denegados.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1º: HACER lugar parcialmente a la prescripción del IMPUESTO DE INGRESOS BRUTOS, solicitada por la Sra. ZIBELMAN DE GONZÁLEZ SARA ANA, D.N.I. Nº 11.719.727, en representación de la Firma FARMACIA LA MERCED S.C.S., C.U.I.T. Nº 30-64677547-3, con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 707, de la Ciudad de Corrientes - Capital, declarando prescriptos los años 1.994, 1.996, 2.000, 2.001, 2.002 y 2.003, RECHAZÁNDOSE la prescripción de los años 1.995, 1.997, 1.998, 1.999, 2.004, 2.005, 2.006, 2.007 y 2.008, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: INTIMASE a la Firma FARMACIA LA MERCED S.C.S., C.U.I.T. Nº 30-64677547-3, al cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales, correspondientes a los años 1.995, 1.997, 1.998, 1.999, 2.004, 2.005, 2.006, 2.007 y 2.008, todo ello expresado en valores históricos, con más sus correspondientes intereses, monto que deberá ser ingresado en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, acorde a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 47º del Código Fiscal, y sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

Artículo 3º: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58º del Código Fiscal vigente - t.r. - Decreto Nº 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 4º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido

archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dra. Valeria A. Deulofeu –D.G.R.

I:03/11 – V:05/11

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION Nº 0614

Corrientes, 11 de Mayo 2020

VISTO:

El Expte. Nº 123-0301-00042-2020, a través del cual la Sra. ARECO MERCEDES, C.U.I.T. Nº 27-18033452-7, con domicilio en calle F. L. Beltrán Nº 861, de la Localidad de Mercedes, Provincia de Corrientes, solicita la prescripción del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 03, la PROCURACION FISCAL, (Informe Nº 18/2.020) hace mención que la Contribuyente ARECO MERCEDES, C.U.I.T. Nº 27-18033452-7, no se encuentra figurando en Juicio de Apremio, según los registros obrantes en este Departamento provisto s por los Procuradores Fiscales.

Que, a fs. 12, el DEPARTAMENTO INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTILATERAL, (Informe Nº 199/2.020) avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que, de acuerdo a lo establecido por los Arts. 89º, 90º y 91º del Código Fiscal, corresponde otorgar la prescripción del Impuestos Ingresos Brutos y Multas, de los años 2.003 a 2.005, por encontrarse en condiciones de prescribir. Resulta necesario dejar a salvaguardo el derecho del Fisco Provincial, con respecto a las Multas aplicadas por Sumarios. Las sanciones establecidas en un procedimiento sumarial, resultan independientes y autónomas.

Que, a fs. 13, la ASESORÍA LEGAL, (Informe Nº 780/2.020), expresa que, corresponde otorgar la prescripción, por el Impuesto Ingresos Brutos y Multas, por los años 2.003 a 2.005, por encontrarse en condiciones de prescribir, conforme lo establecido por los Arts. 89º y 91º del Código Fiscal.

Por ello:

La Direccion General de Rentas

Resuelve

Artículo 1º: HACER lugar a la prescripción del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y MULTAS, solicitada por la Sra. ARECO MERCEDES, C.U.I.T. Nº 27-18033452-7, con domicilio en calle F. L. Beltrán Nº 861, de la Localidad de Mercedes, Provincia de Corrientes, declarando prescriptos, los años 2.003, 2.004 y 2.005, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dra. Valeria A. Deulofeu –D.G.R.

I:03/11 – V:05/11

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION Nº 1176

Corrientes, 13 de Julio 2020

VISTO:

El Expte. Nº 123-0106-05416-2.020, a través del cual el Sr. ROLÓN ERNESTO, C.U.I.T. Nº 20-24676023-4, con domicilio en calle Centenario Nº 2.749, PB 3, de la Ciudad de Corrientes - Capital, solicita la prescripción del IMPUESTO INGRESOS BRUTOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 03, la PROCURACION FISCAL, (Informe Nº 323/2.020) hace mención que el Contribuyente ROLÓN ERNESTO, C.U.I.T. Nº 20-24676023-4, no se encuentra figurando en Juicio de Apremio, según los registros obrantes en este Departamento provistos por los Procuradores Fiscales.

Que, a fs. 06, el DEPARTAMENTO INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTILATERAL, (Informe Nº 625/2.020), expresa que, en virtud de lo establecido, por los Arts. 89º y 90º del Código Fiscal, corresponde otorgar la prescripción, de los años 2.007 y 2.008, por encontrarse en condiciones de prescribir. Resulta necesario dejar a salvaguardo el derecho del Fisco Provincial, con respecto a las Multas aplicadas por Sumarios. Las sanciones establecidas en un Procedimiento Sumarial, resultan independientes y autónomas.

Que, a fs. 07, la ASESORÍA LEGAL, (Informe Nº 1.588/2.020), expresa que, corresponde otorgar la prescripción, de los años 2.007 y 2.008, por encontrarse en condiciones de prescribir, conforme los Arts. 89º y 91º del Código fiscal.

Por ello:

La Direccion General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1º: HACER lugar a la prescripción del IMPUESTO INGRESOS BRUTOS, solicitada por el Sr. ROLÓN ERNESTO, C.U.I.T. Nº 20-24676023-4, con domicilio en calle Centenario Nº 2.749, PB 3, de la Ciudad de Corrientes - Capital, declarando prescriptos los años 2.007 y 2.008, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dra. Valeria A. Deulofeu –D.G.R.

I:03/11 – V:05/11

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION Nº 1419

Corrientes, 04 de Agosto 2020

VISTO:

Las actuaciones administrativas identificadas con el número 123-0510-19121-15 y por cuerda el 123-3001-01373-2018 a través de las cuales se procedió a la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del Contribuyente ESTACION DE SERVICIO SANTA ROSA SA, CUIT Nº30-70778171-4, con domicilio en calle Junín 1336 de esta ciudad de Corrientes, capital.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Orden de Inspección N°460/2.015 se procedió a la verificación del cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente, notificándose oportunamente la Orden de Inspección y procediendo posteriormente al requerimiento de la documentación necesaria para el proceso.

Que, como resultado del procedimiento de fiscalización realizado, se obtuvo que el Contribuyente por el periodo verificado (03-2.014 a 08-2.015) arroja un saldo impago al fisco provincial de \$4.294.21, según informe final de fojas 08-10 de la actuación administrativa 123-3001-01373-2018 de estos obrados.

Que, a través del expediente citado en el visto del presente y agregado por cuerda, el fiscalizado solicitó compensación del saldo a favor existente con las diferencias detectadas en el presente proceso de determinación.

Que se encuentran pendientes de cancelación algunas posiciones del contribuyente.

En suma, el Contribuyente ha sido fiscalizado, abarcando dicha fiscalización los periodos de 03/2014 a 08/2015; "...En fecha 18 de julio de 2017, el contribuyente presenta Impugnación a la Corrida de Vista N° 1078/2017... la cuestión planteada hace referencia a la alícuota del 2,90% aplicada a la actividad "cría de ganado bovino", ante la presunción de la inexistencia del establecimiento productivo en la provincia de Corrientes a tales efectos, aporta el contrato de arrendamiento rural, del predio donde desarrolla la antedicha actividad, situado en la provincia de Corrientes. ante la documental presentada, esta fiscalización entiende que lo solicitado por el contribuyente es procedente por lo que se procedió a

realizar los ajustes correspondientes... la diferencia determinada asciende a \$ 4.294,21. asimismo, se aclaró que visto el saldo a favor que arroja el periodo 08/2015 - último periodo mensual fiscalizado - de \$5.097,92; que debería ser trasladado al periodo septiembre de 2015, el contribuyente manifestó su intención y voluntad de solicitar compensar el mismo con la deuda determinada y abonar la diferencia que resulte de dicha compensación...

Que, como se detallara precedentemente. la SITUACIÓN OBSERVADA AL 27/11/2017: de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida, y únicamente por el periodo verificado, se detectan montos de Impuesto no ingresados a la D.G.R. por el total de \$4.294,21 (PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 21/100) en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, neto de retenciones y percepciones

Que, a fojas 11 de autos obra Planilla de Liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - generada por el Departamento de Fiscalización, donde se puede observar el Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización en las posiciones de 03,04,05/2014 por el importe total de **\$9.392,13**. Asimismo en la misma puede observarse el saldo a favor determinado a favor del fiscalizado en la posición 08/2015 por el importe de **\$5.097,92**.

Que, se encuentra pendiente de cancelación las siguientes posiciones, siendo las mismas actualizadas al 30/01/2018, fecha de solicitud de la compensación, tal como se detalla a continuación

Diferencias de Fiscalización

Posición	Monto	al 30/01/20	Total a Compensar	SALDO	Impuesto ingresar valores históricos
				\$ 5.097,92	
mar-14	\$ 870,88	\$ 2.003,55	\$ 2.003,55	\$ 3.094,37	
abr-14	\$ 3.382,55	\$ 7.715,17	\$ 7.715,17		\$ 2.025,89
may-14	\$ 5.138,70	\$ 11.612,61	\$ 11.612,61		\$ 5.138,70
TOTAL	\$ 9.392,13	\$ 21.331,3	\$ 21.331,33		\$ 7.164,59

Que, a fojas 12-15 obra planilla de declaraciones juradas donde se puede observar que el contribuyente no ha declarado el importe de saldo a favor determinado a favor del fiscalizado.

Que, la compensación corresponde se realice de acuerdo a lo detallado anteriormente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y dado que el contribuyente **ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA ROSA SA, CUIT N° 30-70778171-4**, en las posiciones **08/2015**, posee un saldo a favor de **\$5.097,92**, verificado por el Departamento de Fiscalización, corresponde **HACER** lugar a la compensación solicitada por el contribuyente, por el importe de **\$5.097,92**, que será utilizado para compensar la deuda detalladas anteriormente, quedando un importe a cancelar de \$

7.164,59 a valores históricos; debiendo **Intimarse** al contribuyente al pago del importe de **\$7.164,59** a valores históricos.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Porello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: HACER LUGAR a la compensación efectuada por el Contribuyente **ESTACION DE SERVICIO SANTA ROSA SA, CUIT N°30-70778171-4**, por el importe de **\$5.097,92 (cinco mil noventa y siete con noventa y dos centavos)**, el cual deberá ser utilizado conforme lo establece el anteúltimo considerando de

autos, quedando un importe a cancelar de **\$7.164,59 (siete mil ciento sesenta y cuatro con cincuenta y nueve centavos)** a valores históricos. **INTIMAR** por este acto el pago de la deuda con más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el artículo 70 del Código Fiscal vigente.

ARTICULO 2º: HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer recurso de reconsideración, dentro de los 15 días de notificado la presente, conforme lo establece el artículo 58 del Código Fiscal de la provincia de Corrientes.

ARTICULO 3º: NOTIFICAR, publicar, cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
03/11 – V:05/11

Ordenanzas

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE CAROLINA

ORDENANZA Nº144/2019.-

Carolina, 02 de Octubre de 2019.-

VISTO:

Las facultadas correspondientes al Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Carolina, en lo referente al régimen presupuestario, y

CONSIDERANDO:

Que, es facultad de este Honorable Concejo Deliberante, aprobar la ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos pertenecientes a la Municipalidad de Carolina, con el objeto de poder contar con una adecuada gestión.-

Cabe destacar, que desde la asunción de las nuevas autoridades, ocurrido en el mes de Diciembre de 2017, el presupuesto de Recursos y Gastos pertenecientes a dicho periodo, (2018), no ha sido aprobado hasta la fecha, razón por la cual, y con el objeto de permitir el buen orden, transparencia y celeridad la gestión de la Municipalidad de Carolina, resulta necesaria su control y posterior aprobación.-

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carolina Sanciona con Fuerza de Ordenanza:

ARTÍCULO 1º: APROBAR en todas sus partes la Ejecución Presupuestaria de RECURSOS y GASTOS, elaborada por la Secretaria de Finanzas de la Municipalidad de Carolina, correspondientes al periodo 2018.-

ARTÍCULO 2º: Que conforme surge de la Planilla practicada por la Secretaria de Finanzas dependiente el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Carolina, el cálculo de RECURSOS del periodo 2018, ascendió a la suma de **\$16.150.097,00** (Pesos Dieciséis Millones Ciento Cincuenta Mil Noventa y Siete con 00/100).-

ARTÍCULO 3º: Que conforme surge de la Planilla practicada por la Secretaria de Finanzas dependiente el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Carolina, el cálculo de GASTOS, correspondientes al

periodo 2018, fue de **\$16.089.805,78** (Pesos Dieciséis Millones Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Cinco con 78/100).-

ARTÍCULO 4º: ELEVAR al Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

ARTÍCULO 5º: COMUNIQUESE, Notifíquese, dese al Registro Municipal y oportunamente Archívese.-

Raúl Bartolomé Nicoletti. Vice- Pte. 1º HCD.

Municipalidad de Carolina

José Rufino Árnica. Vice-Intendente. Presidente del Concejo Deliberante

María Isabel Bolo. Vice- Presidente 2º. HCD. Carolina (ctes)

Melba Natalia Vallejos. Concejal. Municipalidad de Carolina

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE CAROLINA

ORDENANZA Nº146/2019.-

Carolina, 09 de Octubre de 2019.-

VISTO:

Las facultadas correspondientes al Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Carolina, en lo referente al régimen presupuestario, y

CONSIDERANDO:

Que, es facultad de este Honorable Concejo Deliberante, la aprobación del Presupuesto perteneciente a la Municipalidad de Carolina, con el objeto de poder contar con una adecuada gestión.-

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carolina Sanciona con Fuerza de Ordenanza:

ARTÍCULO 1º: APROBAR en todas sus partes el PRESUPUESTO, elaborado por la Secretaria de Finanzas de la Municipalidad de Carolina, correspondientes al periodo 2020.-

ARTÍCULO 2º: Que conforme surge de la Planilla practicada por la Secretaria de Finanzas dependiente el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de

Carolina, el cálculo de RECURSOS del periodo 2020, asciende a la suma de **\$39.744.409,90** (Pesos Treinta y nueve Millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos nueve con 90/100).-

ARTÍCULO 3º: Que conforme surge de la Planilla practicada por la Secretaria de Finanzas dependiente el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Carolina, el cálculo de GASTOS, correspondientes al periodo 2020, es de **\$33.438.602,72** (Pesos Treinta y tres Millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos dos con 72/100).-

ARTÍCULO 4º: ELEVAR al Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

ARTÍCULO 5º: COMUNIQUESE, Notifíquese, dese al Registro Municipal y oportunamente Archívese.-

Raúl Bartolomé Nicoletti. Vice- Pte. 1º HCD.

Municipalidad de Carolina

José Rufino Árnica. Vice-Intendente. Presidente del Concejo Deliberante

María Isabel Bolo. Vice- Presidente 2º. HCD. Carolina (ctes)

Melba Natalia Vallejos. Concejal. Municipalidad de Carolina

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA DE LOS GUÁCARAS
ORDENANZA MUNICIPAL N° 124/2020**

VISTO:

La Nota N° 195 ingresada el 25 de agosto del presente año, por parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Corrientes, informando la Resolución N°008/20, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 008/2020, la Federación de sindicatos de trabajadores municipales de la Provincia de Corrientes (FESTRAMCO), dispone la continuidad de la intervención por parte de la FESTRAMCO, al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Santa Ana (SOEM-SA).

Que, en la actualidad el Sr. Jorge Molina, se desempeña como Secretario Adjunto a cargo del a Federación, y su responsabilidad en la conducción de la misma lo obliga a delegar su cargo de interventor en otro, y más considerando que resulta poco práctico resolver los problemas coyunturales de índole gremial que pudieran surgir, por parte de personas que no residan en la localidad.

Que, se ha concluido en la necesidad de dar continuidad al proceso de normalización institucional de esta organización gremial, a través de afiliados de ese Sindicato de base, con personas que forman parte y conozcan las problemáticas cotidianas de los trabajadores municipales con posibilidad de actuar

gremialmente;

Que, se designa al Sr. Víctor Gustavo Mierez, DNI 21.568.055, como delegado interventor de la federación al SOEM-SA, y de la Sra. Nilda del Carmen Romero DNI, 22.0018.771 y Gustavo Fabián Romero, DNI 23.076.575 como secretarios de la intervención.

Que, por la Carta Orgánica Municipal en su art. 254° en su inc. 4, dispone el: "Derecho a la libre agremiación, con las garantías necesarias para el cumplimiento en la gestión sindical y los relacionados con la estabilidad del empleo.". Que, el Honorable Concejo Deliberante considera procedente el dictado de la presente.

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa Ana de los Guacarás

O r d e n a

Artículo 1: **RECONOCER** al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Santa Ana (SOEM-SA), a la Federación de Sindicatos Municipales de la Provincia de Corrientes (FESTRAMCO) y a la Confederación de Obreros y Empleados Municipales de la República Argentina (COEMA), como únicas asociaciones sindicales de primer grado, de segundo grado y de tercer grado respectivamente, en el ámbito laboral de la Municipalidad de Santa Ana.

Artículo 2: El SOEM-SA, deberá informar a este Municipio de las afiliaciones a esa institución gremial, adjuntando el comprobante respectivo suscripto por el trabajador municipal.

Artículo 3: **PROCEDER** a retener a cada afiliado al SOEM-SA la cuota societaria equivalente al dos por ciento (2%) de todos los haberes remunerativos, excluyendo asignaciones familiares, que perciba el empleado, e informar mensualmente al Sindicato, de la cantidad de afiliados, de las altas y bajas producidas en ese periodo y de los montos retenidos, en todo de acuerdo a la Ley 23551, de Asociaciones Gremiales, sus modificatorias, ampliatorias y decretos reglamentarios.

Artículo 4: **INSTRUIR** a la Dirección de Personal, Dirección de Tesorería de la presente ordenanza para que procedan a la implementación de las acciones administrativas que correspondieran.

Artículo 5: **ELEVAR** al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.-

Artículo 6: **REFRENDAR**, la presente Ordenanza los miembros del Honorable Concejo Municipal y el Secretario.-

Artículo 7: **PUBLICAR**, dar al Registro Municipal, elevar copias y archivar.-

Consejo Deliberante

Municipalidad Santa ana de las Guacarás

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. N° 143.068/16

La Dra. Graciela Liliana Lisceiko, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Corrientes Capital, en el Expte. N° 143.068/16, caratulado "Franco Javier Baltazar C/ Torancio Carlos Enrique Y Jose Alejandro Canteros S/ Daños Y Perjuicios", Cita Y Emplaza por el término de dos días (2) a Jose Alejandro Canteros DNI N.º 35534935, para que dentro de diez (10) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. Fdo: Dra. Graciela Liliana Lisceiko. Juez. Civil Y Comercial N° 2. Corrientes.- Corrientes, 30 de septiembre de 2020.-

Dra. Maria Eugenia Cima de Fagnani – Secretaria
I:03/11 – V: 04/11

Expte. N°195.159/19

La Dra. María Eugenia Herrero, Juez Civil y Comercial N°3

de la ciudad de Corrientes, Prov. de Corrientes, cita y emplaza a Teodora González y Victorina González, Y/O a sus herederos, sucesores y /o a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de autos, para que comparezca a estar a derecho, en relación al inmueble ubicado en calle Merceditas de San Martín N°2.423 ó 2.300 de la ciudad de Corrientes, Prov. de Corrientes, e identificado como Manzana 563 IV, Lote 29 del Barrio San Marcos según la Dirección General de Catastro e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 92 - Folio 39.261 - N°18.221 – Año 1.918 del Departamento Capital y en la Dirección General de Catastro bajo Adrema A1-6469-1, según Mensura N°28039-U, con una superficie total de 297,90 m2, en los autos caratulados:"Parras Mirian Del Rosario C/Gonzalez Teodora; Gonzalez Victorina S/Prescripcion Adquisitiva O Usucapion", Expte. N°195.159/19, bajo apercibimiento de ley.-

Corrientes, 22 de Septiembre de 2.020.-

Dra. Graciela Arguiello – Secretaria
I:03/11 – V:04/11

Citaciones - Interior

Expte. PXG N° 35411

Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Instrucción N°: 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se *CITA* y emplaza por el término de diez días a comparecer ante este Tribunal a MAIRA BALCEDO, argentina, cuyo último domicilio conocido fuera en Barrio Güemes, casa 24, de Goya, a prestar declaración de IMPUTADA, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía y ordenarse su inmediata detención. Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: "ALEGRE ALAN ADRIAN S/ DENUNCIA P/SUP. AMENAZAS - GOYA (INT. N. 31.749)", Expte. PXG N° 35411, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N°2 Secretaria N°3 de Goya (Ctes.), Dra Guadalupe Diaz Colodrero.

Goya (Ctes), 28 de octubre de 2020.

Dr. Carlos Balestra
I: 28/10 V: 04/11

Expte N° 26239/17

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: MANUEL AVALOS, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "SANANEZ JOSE CARLOS S/DENUNCIA-SANTA LUCIA", Expediente N° 26239/17, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta

comisión del hecho investigado en de carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 27 de Octubre de 2020.-

Dr. Carlos Balestra
I: 29/10 V: 05/11

Expte. PXG N° 34.623

Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Instrucción N°: 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se *CITA* y emplaza por el término de diez días a comparecer ante este Tribunal l ciudadano de nombre OSCAR, de apodo "HUEVERO", argentino, cuyo último domicilio conocido fuera en Puerto Boca de la Ciudad de Goya, a prestar declaración de IMPUTADO, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía y ordenarse su inmediata detención. Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: OSCAR (A) "HUEVERO" P/SUP. AMENAZAS -GOYA (INT. N. 31.441)", Expte. PXG N° 34.623, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N°2 Secretaria N°3 de Goya (Ctes.), DRA GUADALUPE DIAZ COLODRERO GOYA (Ctes), 26 de febrero de 2020

Dra Guadalupe Diaz Colodrero
I: 29/10 V: 05/11

Expte 20.680/19

El Dr. Daniel Alejandro Azcona, Juez, Juzgado de Paz de Santa Lucía, Departamento de Lavalle, Provincia de Corrientes, cita y emplaza por el término de treinta días (15) días a todos aquellos quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble objeto de la posesión, ubicado en la Chacra Nº 10 s/cat, con Partida Inmobiliaria L4-397-2 de los ejidos de Lavalle, Provincia de Corrientes, individualizado en el Plano de Mensura Nº 2287-H, practicada por el Agrimensor Nacional Alberto Andérica (MP Nº 3095) el 10/12/2006 y aprobado el 01/08/2008; constante de una Superficie total 08 ha, 68 a,01 ca; Dominio: Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, Folio Real Nº 722, Año 2007 (e.m.e); compuesto de un polígono A-B-C-D-E-F-A con las siguientes Medidas Lineales: de A-B:375,77 mts; de B-C: 198 mts; C-D: 199,30 mts; d-e: 70,90 mts; E-F:176,20 mts; F-A: 268,35 mts; vértices: A: 89°52'; B: 90°08'; C: 89°47';D: 270°; e:90° y F: 90°13'; siendo sus Linderos: Al Norte: calle pública, Al Sur: con Carlos Daniel Staccioli y otros y Cesar Blanco; Al Oeste: con calle pública y Al Este: con calle pública; que tramitara por las normas del proceso Ordinario; para que se presenten en el término de diez (10) días, comparezcan a tomar intervención que por derecho les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (art 343 del C.P.C.YC.) en el presente juicio declarado abierto en los autos caratulados: "Saettone Teodoro C/ Alejandro Saettone Y/O Quien Se Crea Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva "; Expte 20.680/19, del Juzgado de Paz de Santa Lucía, Departamento de Lavalle, Provincia de Corrientes, sito en calle Lavalle 1075 de Santa Lucía, Provincia de Corrientes, Secretaría a cargo de la Dra. Maria José Sgrinzi, de agosto de 2020.-

Descalzo Alejandro
I: 30/10 – V: 03/11

Expte. Nº39.363/20

El Juzgado Civil y Comercial Nº3 de Goya (Ctes.) a cargo de la Sra. Jueza Dra. Victoria B. Colombo, Secretaría Nº6 a cargo de la Dra. Ana Maria Scheller, con sede en calle Colón Nº634 de Goya (Ctes.), en los autos caratulados "Franco Maria Elba C/ Elcira Luisa Fernandez Y/O Quienes Se Crean Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva - Ordinario-" Expte. Nº39.363/20, cita y emplaza a quien o quienes se consideren con derechos, a los efectos de que en el término de quince días comparezcan a tomar la intervención que por derecho les correspondan y bajo apercibimiento de ley; respecto del inmueble individualizado Lote Nº5 "A", ubicado en la Manzana Nº447 del plano de la ciudad de Goya (Ctes.), constante de una superficie total de 539,08 mts cuadrados, constante de 20.35 mts de frente, por 26.50 de fondo, e iguales medidas en sus lados opuestos, con los linderos al Norte Lote 4 "B", al Sur calle Martín Guemes, al Este Lote 5 "B" y al Oeste calle Jose Gómez; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Protocolo de Dominio de Goya al Folio Real Matrícula Nº24707 del año 2013, Adrema I1-8149-1; y que según Plano de Mensura

Nº11569-N de fecha 27/06/2019 realizada por el Agrimensor Nicolas Joaquin Nicoletti, inmueble identificado como Lote 15 Mz 447 s/cat. (Parc.: A, B y C S/Mra. 9267-N), partidas inmobiliarias A) I1-8149-1, B) I1-30246-1 y C) I1-30247-1; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble A), B) y C) al Folio Real Matrícula Nº24.707 Año 2013, en el Registro de la Propiedad Inmueble Municipal A), B) y C) al Tº77 Fº39.363 Año 2013, con los siguientes linderos: Al Norte propiedad de Walter Roque Sanchez (S/Mra. y S/Cat.), al Este propiedad de Esteban Mazzuchini (S/Mra. y S/Cat.), al Sur calle Lavalle (tierra) y al Oeste calle Bartolome Mitre (tierra).- Goya (Ctes.), 15 de Octubre de 2020.- Firmado: Ana Maria Scheller. Abogada Secretaria. Juzgado Civil y Comercial Nº3. Goya (Ctes.).-

Dra. Ana Maria Scheller – Secretaria
I: 30/10 – V: 04/11

Expte Nº 39191/20

La Dra. Victoria Beatriz Colombo, Juez en lo Civil y Comercial Nº3, secretaria a cargo de la Dra. Ana Maria Scheller, de la ciudad de Goya- corrientes, ubicado en calle colon Nº 634, en autos caratulados: "Fernandez Karina Itati C/ Municipalidad De Goya Y/O Edgardo Alfredo Fernandez Y/O Q.S.C.C. Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva -Ordinario-" Expte Nº 39191/20, cita y emplaza a la Municipalidad de Goya, al Sr. Edgardo Alfredo Fernández y/o Quienes se consideren con derechos, respecto de un inmueble ubicado en calle Perú Nº 1419, de la Mza. Nº110 (parcela 33 s/Cat.) de la ciudad de Goya, departamento de Goya, Provincia de Corrientes, con una superficie total de 280,80 m2, según mensura Nº11790-N, Adrema Nº I1-17049-11, realizada por el agrimensor Roque O. Canteros, formando un polígono con los puntos A-B-C-D-A, con las siguientes medidas lineales: LADO AB: 10 mts., LADO BC: 28 mts., LADO CD: 10 mts., LADO DA: 28,10 mts; vértice A: 92°10', vértice B: 87°50', vértice C: 92°10', vértice D: 87°50'; lindando al Norte: Lº s/Mra. Municipalidad de Goya; al Sur: Lº/Mra. Municipalidad de Goya; al Este: Lºs/Mra. Municipalidad de Goya; y al Oeste: calle Peru (tierra) propiedad de Municipalidad de Goya. Inscripito en el Registro de la propiedad Inmueble de la Provincia al Folio Real Matrícula Nº 7122-Año 1983 (e.m.e.). Partida inmobiliaria I1-17049-1, figurando como titular de dominio Municipalidad de Goya- Ctes y ante el Registro inmueble Municipal al Tº 47- Fº 19496- año 1983 (e.m.e.) Mensuras relacionadas 2867 – 8785-N., para que dentro del plazo de 15 (quince) días comparezcan a tomar intervención que por derecho les correspondan y bajo apercibimiento de Ley.

Goya, Corrientes 14 de septiembre de 2020.

Dra. Ana Maria Scheller – Secretaria
I: 30/10 – V: 04/11

Expte Nº Gxp 39657/20

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Goya (Ctes.), a cargo del Dr. Roberto Ulises Candas, Secretaría Nº 2, a cargo de la Dra. Alicia Melana de Piazza en los autos caratulados: "Luque Rosario Isabel Y Otro C/

Fornies De Urquijo Maria Y/O Sucesores Y/O Quienes Se Consideren Con Derecho S/ Prescripcion Adquisitiva" N° Gxp 39657/20, Cita Y Emplaza A Maria Founies De Urquijo Y/O Sus Sucesores Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos, sobre un inmueble ubicado en la Cuarta Sección del Departamento de Goya, Localidad San Isidro, Provincia de Corrientes, individualizado en el Duplicado de Mensura N° 8731-N, confeccionado por el Agrimensor íngel Luis Monje el día 30 de Junio de 2012, y aprobado por la Dirección General de Catastro en fecha 17 de Octubre de 2012, constante de una superficie total de Ochenta Y Dos Areas Y Dieciocho Centiareas (82a 18ca.) Formando un polígono con las letras "A-B-C-D-E-F-A", siendo sus medidas lineales, A-B: 97,60; B-C: 23,80 m; C-D: 32,90 m; D-E: 50,16m; E-F: 127,77m, y F-A: 64,03m. íngulos, A: 92°25', B: 84°49', C: 271°12', D: 89°61', E: 88°54', F: 92°59'. Linderos: Norte: Emilio Alal Sacifei; Sur: Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. y Antonio de los Santos Saucedo; Este: Antonio de los Santos Saucedo, calle proyectada (tierra) y Sebastián Ojeda y Otra, y al Oeste: Camino Público (tierra), Ex Ruta Provincial N° 27 Goya- Esquina. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia al Tomo 003 Folio 184 MTA N° 145 Año 1946 (EME), y en el Registro de la Propiedad Inmueble Municipal, no se encontraron inscripciones. Partida Inmobiliaria I1-7627-2, para que comparezcan dentro del término de DIEZ (10) DIAS, a tomar la intervención que por derecho les corresponda y bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes para que los represente.

Goya (Ctes.), 23 de Septiembre de 2020.-

Fdo: Alicia Melana De Piazza - Abogada Secretaria N°2 Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Goya.

Dra. Alicia Melana de Piazza – Secretaria

I: 30/10 – V: 04/11

Expte. N°6270/18

La Sra. JUEZ de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL, COMERCIAL y LABORAL de la ciudad de Esquina Corrientes, Dra. MARIA LOURDES SILVERO- CITA Y EMPLAZA, por TRES (3) días de publicación, en el BOLETIN OFICIAL y en un diario del medio, para que dentro del término de QUINCE (15) días, comparezcan a estar a derecho los Sres. Estigarribia Liberata de Rodríguez, Luis Rodríguez, Laura Muñoz de López, Aristóbulo López, y Alfredo Guastavino propietarios y/o quien se considere con derechos sobre el siguiente inmueble a prescribir ubicado en: Una fracción de campo ubicada en "Paraje Malvinas", CUARTA SECCION del Departamento de Esquina, Provincia de Corrientes, individualizada como LOTE "2", en el plano de mensura confeccionado por la Agrimensora Amalia Brizuela-DUPLICADO N°2407 "K", constante de una superficie de 37Has;50As, Partida Inmobiliaria : G1-987-3, entre los siguientes linderos<: NORTE: Usanna Hnos S.R.L.; SUR;ESTE y OESTE: Lote "A", del plano Duplicado N°2407 "K", en autos caratulados: "Las Reinas Del Ganado S.A. C/Liberata Estigarribia De Rodriguez Y Otros Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva", Expte. N°6270/18, Secretaria N°2 del Dr. Joaquín A. Romero Alves, Juzgado Civil, Comercial y Laboral de

Esquina Provincia de Corrientes.-
Esquina, Corrientes 16 De Octubre De 2020.-

Dr. Joaquín A. Romero Alves – Secretario

I:30/11 – V:04/11

Expte N° LXP 19399/19

El Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo perteneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial a cargo del Dr. Agustín Martín Gatti, secretaría a cargo de del Dr. Arturo Martín Cruz Chiyah Mancioni, sito en calle Madariaga N° 638 de la ciudad de Paso de los Libres , Corrientes, en los autos caratulados "Banco de Corrientes S.A. C/ Anahi Ojeda S/ Proceso Ejecutivo " Expte N° LXP 19399/19, Intima a la Sra. Anahi Ojeda, DNI 35.465.498 el pago por la suma de \$35.237,74 Pesos Treinta Y Cinco Mil Doscientos Treinta Y Siete Con 74/100 Ctvos. en concepto de capital reclamado con más el Treinta Por Ciento 30% de la citada suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. En defecto de pago deberá trabarse embargo sobre los bienes de la demandada hasta cubrir ambas sumas y citarla para que dentro del término perentorio de tres días oponga las excepciones legítimas que creyere tener, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Conforme así lo establecen las providencias que en sus partes pertinentes se transcriben: N° 1.125-Paso de los Libres, 20 de febrero de 2019.

...Líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo por la suma de Pesos (\$35.237,74) Treinta Y Cinco Mil Doscientos Treinta Y Siete Con 74/100 Ctvos. En concepto de capital reclamado con más el Treinta Por Ciento 30% de la citada suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes del demandado hasta cubrir ambas sumas y cítese de remate para que dentro del término perentorio de tres días oponga las excepciones legítimas que creyere tener, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución....Notifíquese. Fdo. Dr. Agustín Martín Gatti, Juez- Dr. Arturo Martín Cruz Chiyah Mancioni, Secretario. N° 4.156-Paso de los Libres, 24 de julio de 2020. En atención a lo manifestado, procedase a notificar mediante edictos al demandado, de conformidad a las disposiciones del Art. 531 del C.P.C. y C. Notifíquese.- Fdo. Dr. Agustín Martín Gatti. Juez-Dra. María Fernanda Faraldo, Secretaria Subrogante. Paso de los Libres, 18 de septiembre de 2020.

Dr. Arturo Martín Cruz Chiyah Mancioni – Secretario

I: 30/10 – V: 03/10

Expte. N° BXP 6244/18

El Juzgado de primera instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia a cargo de la Dra. Irma L. Sanchez De Tatarinoff, Secretaria N° 3 a cargo de la Dra. Gabriela Rios, sito en calle Salta N° 810 de la ciudad de Bella Vista (Ctes.), en los autos caratulados: Olivera Ruben Alberto C/ Gabriela Teresita Guido Petrone, Expte. N° BXP 6244/18, sita y emplaza a la Sra. Gabriela Teresita Guido Petrone, DNI N° 12.257.359, a fin de que comparezca a estar a derecho en las presentes actuaciones dentro de los 5

<p>días, y si considere a presentar su propuesta de divorcio, haciéndole saber que la parte actora no ha realizado ninguna propuesta de divorcio.- Bella Vista (Ctes.) 19 De Diciembre De 2019.- Gabriela Rios- Secretaria I:03/11 – V:09/11</p> <p style="text-align: center;">Exp. N° 7.322/20</p> <p>La Dra. Irma L. Sanchez de Tatarinoff, Juez Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, a través de la publicación por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de la capital provincial, Cita Y Emplaza Por El Terminio De Quince (15) Dias Habiles bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, a quién se crea con derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la localidad de Bella Vista (Ctes.) en calle José Manuel Estrada N° 1.660 e individualizado como LOTES N° 21, 22, 23 y 24 de la MANZANA N° 4 ROJO, Inscripto en el Registro Inmobiliario Provincial en Protocolo de Dominio N° 84 - Folio N° 87 - Tomo N° 1 – Año 1.966 – Departamento BELLA VISTA y, en la Dirección General de Catastro bajo Partidas Inmobiliarias Adremas: B1-3479-1 (Lote 21); B1-3480-1 (Lote 22); B1-3481-1 (Lote 23) y B1-3482-1 (Lote 24), constante de una Superficie Total De Ochocientos Cuarenta Y Cinco Metros Cuadrados Con Quince Centímetros Cuadrados (845,15 mts.2); LINDEROS: Al NE: Pasaje S/Nombre que une la calle Sarmiento con la Ruta Prov. N° 27; Al SE: Beatriz Justina Lezcano y Neri Canteros; Al SO: calle José Manuel Estrada (que es su frente); y Al NO: SANTIAGO N. REPETTO S.A.C.I.F. y A.; conforme Plano de Mensura N° 2391-S</p>	<p>confeccionado por el Agrimensor Nacional Rubén Dario Giorasi, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes en fecha 16 de Agosto de 2.002; todo a fin de que hagan valer sus derechos que le pudieren corresponder en los autos: "Gonzalez Ramon Daniel C/ Santiago Nicolas Repetto S.A.C.I.F.A. Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva, Exp. N° 7.322/20, que se tramita por ante éste Juzgado, Secretaria a cargo de la Dra. Marina L. Morello. Bella Vista, Corrientes 17 de Septiembre de 2.020.- Dra. Marina L. Morello – Secretaria I:03/11 – V:04/11</p> <p style="text-align: center;">Exp. N° PXG 36810/20</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: BALCEDO MAIRA AILEN cuyo ultimo domicilio conocido fuera B° Güemes Mz. 42 casa 24 de la ciudad de Goya-Ctes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "BALCEDO MAYRA AYLEN - P/SUP. AMENAZAS - GOYA (INT.N. 36.606)", Expediente N° PXG 36810/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado, en carácter de IMPUTADA Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 28 de octubre de 2020.- Dr Carlos Balestra I: 03/11 V: 09/11</p>
Sección General	
<i>Licitaciones</i>	
<p style="text-align: center;">PROVINCIA DE CORRIENTES PODER J UDICIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 3/2020</p> <p>EXPEDIENTE N° 09-E-1648-2020 APERTURA: 30/11/2020 10:00 HS. LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES Y COMPRAS- CARLOS PELLEGRINI N° 894, CORRIENTES, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION N° 485 DE FECHA 22/10/2020. LLÁMESE A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para "Adquisición de 280 (doscientos ochenta) CPU tipo HP, /Dell/Lenovo I7, 8GB, DDR4, HDD 1TB, 230 (doscientos treinta) monitores tipo Samsung/LG/ led de 22" y 118 (ciento dieciocho) UPS 550VA con destino a</p>	<p>Proyecto RT, CPP y nuevas entregas". PRESUPUESTO OFICIAL: USD405.220 Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Dpto. Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Jefe a/c del Dpto. Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales. INFORMES Y CONSULTAS: Administrativas: Dirección General de Administración – Departamento Licitaciones y Compras del Poder Judicial – Carlos Pellegrini 894- TEL. 379-4426429-4476893 e-mail: licitacionycompras@juscorientes.gov.ar Técnicas: Dirección General de Informática – Carlos Pellegrini N° 894 - 2do. Patio – TEL 379-4475405 o bien a la dirección de mail soportecnico@juscorientes.gov.ar Los PLIEGOS de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas podrán ser visualizados y descargados del sitio web del Poder Judicial a través del</p>

<p>siguiente link: http://www.juscorrientes.gov.ar/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/.</p> <p>C.P. María Inés GONZÁLEZ D'AMICO I: 27/10V: 03/11</p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA ARGENTINA PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD FORESTAL Unidad Provincial de Subejecución (UEP) Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales, Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes</p> <p>OBRA: "AMPLIACIÓN DE LABORATORIO DE CALIDAD DE MADERA INTA Bella Vista – Provincia de Corrientes" Licitación Pública Nacional N°: BD-COP-2853-001-O-02/2020 Contrato de Préstamo BID N° 2853/OC-AR CIRCULAR MODIFICATORIA SIN CONSULTA N° 1</p> <p>Por medio de la presente se informa: En la cláusula IAO 1.19 donde dice: Plazo límite para la entrega de Ofertas: lunes 02 de noviembre de 2020 a las 10:30 horas Cualquier Oferta entregada después del plazo indicado será rechazada. Fecha y hora de apertura de ofertas: Será posterior al plazo límite de la entrega de ofertas. Debe decir: Plazo límite para la entrega de Ofertas: lunes 09 de noviembre de 2020 a las 10:30 horas Cualquier Oferta entregada después del plazo indicado será rechazada. Fecha y hora de apertura de ofertas: Será posterior al plazo límite de la entrega de ofertas. En la cláusula IAO 27.1 donde dice: Apertura de Ofertas: lunes 02 de noviembre de 2020 a las 11:00 horas Solamente se labrará un Acta de Presentación de ofertas en la cual se incluirá únicamente el nombre del Licitante, el precio de su Oferta y cualquier otra información u observación relevante. Se elaborará un Acta que se remitirá prontamente la copia a todos los Licitantes y se publicará en las páginas de la provincia www.corrientes.gov.ar, https://www.mptt.gov.ar y en del portal de la Oficina Nacional de Contrataciones https://www.comprar.gov.ar Debe decir: Apertura de Ofertas: lunes 09 de noviembre de 2020 a las 11:00 horas Solamente se labrará un Acta de Presentación de ofertas en la cual se incluirá únicamente el nombre del Licitante, el precio de su Oferta y cualquier otra información u observación relevante. Se elaborará un Acta que se remitirá prontamente la copia a todos los Licitantes y se publicará en las páginas de la provincia www.corrientes.gov.ar, https://www.mptt.gov.ar y en del portal de la Oficina Nacional de Contrataciones https://www.comprar.gov.ar</p>	<p>Ma. Julieta D'Andrea I: 28/10V: 04/11</p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA ARGENTINA PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD FORESTAL Unidad Provincial de Subejecución (UEP) Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales, Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes</p> <p>OBRA: "AMPLIACIÓN DE LABORATORIO DE CALIDAD DE MADERA INTA Bella Vista – Provincia de Corrientes" Licitación Pública Nacional N°: BD-COP-2853-001-O-02/2020 Contrato de Préstamo BID N° 2853/OC-AR CIRCULAR MODIFICATORIA SIN CONSULTA N° 1 Por medio de la presente se informa: En la cláusula IAO 1.19 donde dice: Plazo límite para la entrega de Ofertas: lunes 02 de noviembre de 2020 a las 10:30 horas Cualquier Oferta entregada después del plazo indicado será rechazada. Fecha y hora de apertura de ofertas: Será posterior al plazo límite de la entrega de ofertas. Debe decir: Plazo límite para la entrega de Ofertas: lunes 09 de noviembre de 2020 a las 10:30 horas Cualquier Oferta entregada después del plazo indicado será rechazada. Fecha y hora de apertura de ofertas: Será posterior al plazo límite de la entrega de ofertas. En la cláusula IAO 27.1 donde dice: Apertura de Ofertas: lunes 02 de noviembre de 2020 a las 11:00 horas Solamente se labrará un Acta de Presentación de ofertas en la cual se incluirá únicamente el nombre del Licitante, el precio de su Oferta y cualquier otra información u observación relevante. Se elaborará un Acta que se remitirá prontamente la copia a todos los Licitantes y se publicará en las páginas de la provincia www.corrientes.gov.ar, https://www.mptt.gov.ar y en del portal de la Oficina Nacional de Contrataciones https://www.comprar.gov.ar Debe decir: Apertura de Ofertas: lunes 09 de noviembre de 2020 a las 11:00 horas Solamente se labrará un Acta de Presentación de ofertas en la cual se incluirá únicamente el nombre del Licitante, el precio de su Oferta y cualquier otra información u observación relevante. Se elaborará un Acta que se remitirá prontamente la copia a todos los Licitantes y se publicará en las páginas de la provincia www.corrientes.gov.ar, https://www.mptt.gov.ar y en del portal de la Oficina Nacional de Contrataciones https://www.comprar.gov.ar Maria Julieta D Andrea I: 30/10 V: 06/11</p>
---	---

Convocatorias

Club de Campo S.A

El Directorio de Administradora Club de Campo S.A convoca por este medio a sus socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 13 de noviembre de 2020 a las 14,30 horas en el Club de Campo Marinas del Taragui ubicado en el Paraje Perichón sin número del departamento Capital de esta provincia para tratar el siguiente orden del Día: Primero: Elección de dos socios para firmar el acta. Segundo: Justificación del llamado fuera de plazo. Tercero: Aprobación de la gestión del Directorio. Cuarto: Aprobación de la gestión de la sindicatura. Quinto: Designación de miembros del Directorio y de la Sindicatura (titulares y suplentes). Sexto: Consideración de la documentación prevista por el art. 234, inciso 1 de la Ley 19.550 y sus modificaciones, correspondientes al Ejercicio Económico N°8 cerrado el 31 de diciembre de 2019. Séptimo: Ratificación del administrador designado por el Directorio. Lectura del Informe del Directorio saliente respecto a la administración del club de campo. Octavo: Mora en el pago de las expensas. Acciones a seguir. Noveno: Bajada de lanchas distintas alternativas

Joaquín Lorenzo – Pte

I:27/10 – V:03/11

Asociación Luz de Vida

Citase a los Señores asociados de la Asociación Luz de Vida a la Asamblea General Ordinaria convocada a realizarse el día Viernes 31 de Octubre de 2020 a las 20hs en Coronel López 754.

Paso de los libros CORRIENTES a efectos de tratar el siguiente Orden Del Día

1-Consideración de Memoria y Estados Contables, anexos que lo complementan e inventario correspondiente al Ejercicio

2-Económico N° 15 finalizado el 31 de diciembre de 2019.

2-Elección de la Comisión Directiva por dos(2) años por finalización de mandato.

3. Elección de la Comisión Fiscalizadora por dos(2) años.

4. Elección de 2 dos socios para firmar el Acta de Asamblea.

Coronel López 754- Paso de los libros- Corrientes

Luis Alberto Barboza - Pte

Ana María Fernández - Secretaria

I: 28/10 – V: 03/11

Rutas del Litoral S.A.

Convocase a los Señores Accionistas de la firma Rutas Del Litoral S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 4 de Noviembre del año 2.020 a las 19,00 horas en domicilio de la calle Córdoba N° 300 de la ciudad de Corrientes, a fin de considerar el siguiente: Orden Del Día 1°) "Designación de Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea".

2°) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Flujo de Efectivo, Cuadros, Notas,

Anexos, Informe del Auditor, Informe del Síndico, Inventario General y Consideración de los Resultados correspondientes al Ejercicio Económico N° 19, finalizado el 30 de Junio de 2.020".

3°) "Asignación de Honorarios para Directores y Síndico".

4°) "Proyecto de Distribución de Utilidades correspondiente al Ejercicio Económico N° 19 finalizado el 30 de Junio de 2.020".

5°) "Elección de los integrantes del Órgano de Administración y del Órgano de Fiscalización por vencimiento de sus mandatos.

Rubén Oscar Relats - Presidente

I: 30/10 – V: 06/11

Cámara Empresaria de Transporte Automotor de Cargas de Corrientes

La Comisión Directiva De La Cámara Empresaria De Transporte Automotor De Cargas De Corrientes Convoca A Ud. A La Asamblea General Ordinaria A Realizarse El Día Lunes 30 De Noviembre De 2020 A Las 18.00 Hs, En El Domicilio De La Sede Social Sito En Av. Maipu 168, a fin de tratar el Siguiete: Orden del Día

1) Memoria Anual Periodo 2019

2) Inventario detallado de bienes correspondiente al periodo 2019

3) Balance General al 31 de diciembre de 2019

4) Informe de Comisión Revisora de Cuentas.

5) Detalles de Subsidios y/o donaciones año 2019

6) Elección de miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética periodo 2019-2021.

7) Designación de dos (2) miembros presentes para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario. –

C.E.T.A.C.C. Cámara Empresaria de Transporte de Cargas de Corrientes

Jose Ojeda - Presidente

Espinola Jose - Secretario

I:03/11 – V:03/11

Club Atlético Cambá Cuá

Fecha: 07/11/2020.

Hora: 19,30 horas.

Lugar: Club Cambá Cuá - Itá Ibaté.

Orden Del Día

1-Lectura e informe del balance, considerando el estado de situación Patrimonial y Contable.-

2-Designación de dos asociados para que firmen el acta con el Presidente.-

3-Designación de nuevos miembros de comisión directiva titulares y suplentes, y revisores de cuentas titulares y uno suplentes.-

4-Los socios habilitados a participar de dicha asamblea deberán concurrir al acto con barbijo respetando todas las medidas de bioseguridad conforme a resoluciones de salud vigentes. Comisión Normalizadora

Presidente: Diego Ramón Aguirre

Secretario: Juan Carlos Almirón

Tesorero: Darío Roberto Sosa

I:03/11 – V:04/11

Partidos Políticos

CONVERGENCIA VECINAL SANTOTOMEÑA

Se deja constancia que en la fecha en el Expte. 9949 del registro de la Secretaría Electoral del Juzgado Civil y Comercial Nro. 3 (Electoral) correspondiente al partido CONVERGENCIA VECINAL SANTOTOMEÑA la Dra. MARIA BELEN SILVA M.P. 9643 (DNI 32.729.227), retira los libros reglamentarios habilitados con fecha 13/10/20, y consistente en: UN (01) libro de CAJA compuesto de 19 fojas dobles y U (01) libro de INVENTARIO compuesto de 92 fojas, quién suscribe la presente a los fines de manifestar su conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en los autos de referencia.

Corrientes, 14 de octubre de 2020.-

Dr. Francisco Gonzalez. Secretario

I:03/11 – V:05/11

PARTIDO NUEVO PAÍS

"PARTIDO NUEVO PAÍS S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA-POLÍTICA (ELECTORAL)"

Resolución Nro. 11

Corrientes, 14 de octubre de 2020.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "PARTIDO NUEVO PAÍS S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICO POLÍTICA", Expte. N° 187129/19;

RESULTA:

A fs. 1/37 vta obra agregada documental: Acta constitutiva, Nómina de Autoridades, Declaración de Principios y Bases, Carta Orgánica, autoridades partidarias, Resolución N° 11/19 de fecha 11/02/19 de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal que otorga al personería jurídico política definitiva en el Distrito "Corrientes", a la agrupación política de autos.

Se presenta a fs. 38 y vta., el Dr. Juan Martín Podestá y promueve acción de reconocimiento de personería jurídico política en el ámbito provincial, fundado en la dispensa prevista en el artículo 12 de la Ley Nro. 3767, por contar con reconocimiento previo como partido de Distrito en la Provincia de Corrientes.

A fs. 40 se lo tiene por presentado, con domicilio legal constituido, por promovida acción de reconocimiento de personería jurídico política como partido provincial y se ordena la publicación de la solicitud de reconocimiento del nombre adoptado en el Boletín Oficial, acorde lo establece la legislación vigente.

Se adjunta a fs. 41/46 las publicaciones efectuadas.

A fs. 48 se dispone dar intervención a la representante del Ministerio Público y a fs. 50 contesta la vista conferida y solicita diligencias.

Se cumplimenta a fs. 52/54 el requerimiento de la Sra. Fiscal Electoral.

Se corre vista nuevamente a la Fiscalía Electoral, a fs. 55, y ésta solicita nueva medida.

A fs. 71/73 se adjunta documental.

La Sra. Fiscal Electoral contesta la vista conferida, a fs. 76.

A fs. 79 se procede a la fijación de la Audiencia prevista en el art. 69, inc. "b" de la Ley Nro. 3767, la que conforme la situación sanitaria actual, se dispuso sea a través de la plataforma CISCOWEBEX MEETINGS.

Se decreta la suspensión de la audiencia establecida y se fija una nueva bajo las mismas condiciones que la anterior.

A fs. 82/157 se agregan cédulas de notificación.

Se encuentra agregada el Acta de Audiencia correspondiente, a fs. 158 y vta.

A fs. 159/160 los apoderados del Partido Popular plantean oposición al empleo de "sigla".

Se agregan a fs. 161/188 cédulas de notificación.

A fs. 189 y vta se dispone correr traslado de la oposición efectuada al apoderado del partido de autos y a la señora Fiscal Electoral.

Se agrega a fs. 190/221 cédulas de notificación.

A fs. 222/223 el apoderado de la agrupación de autos acompaña "logo" partidario.

Contesta vista la Sra. Fiscal Electoral, a fs. 226.

Se agrega a fs. 227/230 documental y contestación del Dr. Juan Martín Podestá a la oposición planteada.

A fs. 231, se tiene por contestado el traslado conferido y se llama autos para resolver.

Y CONSIDERANDO:

I) El Dr. Juan Martín Podestá, en su carácter de apoderado de la agrupación política NUEVO PAÍS - Distrito Corrientes- solicita el reconocimiento de la personalidad jurídica política de esta agrupación en el ámbito provincial; acreditando dicha condición con la siguiente documental: Resolución N° 11/19 del Poder Judicial de la Nación que otorga la personería jurídico política como partido de Distrito; Declaración de Principios y Bases de Acción Política; Carta Orgánica y Actas respectivas, las que se encuentran debidamente adecuadas al régimen legal aplicable, cumplimentando así con lo dispuesto por el art. 8 punto 1 apartado a) de la Ley Nro. 3767 - Orgánica de los Partidos Político-, en virtud de la dispensa del art. 12 del mismo cuerpo legal, conforme surge de la certificación actuarial de fs. 74.

II) La señora Fiscal Electoral ha tomado intervención en el proceso de reconocimiento, solicitando la realización de diligencias.

III) El día 25 de septiembre de 2020 se realizó la audiencia que fija el art. 69 inc b de la Ley 3767, conforme constancias de fs. 158 y vta., bajo la modalidad virtual por la situación sanitaria imperante, en la que los presentes no manifestaron oposición a la pretensión de reconocimiento. No obstante, la judicatura comunica en el mismo acto al apoderado de la agrupación de autos que debía presentar el logo y/o emblema partidario en el caso que posea registrado ante la justicia federal dicho elemento, a los fines de avanzar en el trámite peticionado.

IV) Los apoderados del partido Popular, en la misma fecha que se realizara la audiencia promueven oposición al empleo de la sigla "P.P." y sustentan su postura en la identificación con ella de la agrupación que representan y aportan como prueba constancia de impresión emitida por la página web de la Cámara Nacional Electoral (CNE) agregada a fs. 159, y para el caso que ambas cuenten con el reconocimiento de dicha sigla, podría llevar a confusión al electorado.

Sustanciada la cuestión, el Ministerio Público Fiscal vía dictamen a fs. 226 y vta indica que no debería darse acogida al planteo efectuado, en tanto la presentación efectuada por el partido Nuevo País, se ajusta a las disposiciones de la Ley 3767.

El apoderado del partido de autos, acompaña el logo partidario a fs. 222 y a fs. 227/228 adjunta informe emitido por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Corrientes, de la que se desprende que la agrupación política no cuenta con sigla reconocida. Además de señalar que nunca se solicitó el uso o la asignación de la sigla en cuestión. Agrega que el propio sistema informático de la jurisdicción federal otorgaba por defecto al no solicitarse una específicamente, la sigla "P.P.", atribuible a "Partido Político"; la que fue requerida que sea eliminada fin de evitar inconvenientes. Medida cumplimentada, tal cual surge de la constancia aportada a tal efecto.

V) No se aprecia en la solicitud de reconocimiento efectuada por el apoderado del partido Nuevo País ni en toda la documentación aportada el empleo y/o requerimiento de la sigla en cuestión (P.P.) - véase a totalidad de la actuación - y aún más, ante la propia manifestación del interesado que no se requiere ni el uso ni la asignación de la misma; corresponde señalar que la cuestión de oposición formulada deviene abstracta, en tanto no existe en el presente una cuestión controvertida, es decir el "caso" en el cual "se persigue en concreto la determinación del derecho debatido entre partes adversas". 2968/01, 2989/02, 3060/02, 3100/03 (CNE).

VI) Respecto al reconocimiento jurídico político en el ámbito provincial solicitado, se otorga la debida intervención el Ministerio Público Fiscal, quién solicita medidas previas, las que posteriormente se tiene por cumplidas - referentes a la modificación de la carta orgánica partidaria y su adecuación a las disposiciones de la Ley Nro. 3767 de partidos políticos de la Provincia

para su desempeño en el ámbito provincial -.

VII) Los Partidos Políticos según lo expresa la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son órganos indispensables en la democracia representativa, y nuestra Constitución, a partir de la reforma, en virtud de tratarse de instituciones nacidas a partir de su sanción, han sido regulados por numerosas leyes y meritados de un modo positivo y favorable para la vida política, para la acción de los poderes gubernamentales y para la democracia del país (Fallo 253 - 134); y la Ley N° 3767/83 de la Provincia, garantiza a los ciudadanos el derecho de asociarse libremente con fines políticos, pudiendo con tal propósito agruparse en partidos democráticos.

VIII) Situación fáctica y legal que en los presentes obrados ha sido cumplimentada por el requirente, respecto a cada uno de los extremos requeridos y que posibilitan el otorgamiento de la personería jurídica política peticionada.-

Por todo ello, y conforme los artículos 8, 12, 65, 68, 69 y cctes. de la Ley Nro. 3767,

RESUELVO:

1) RECONOCER la personería jurídico-política del Partido "NUEVO PAÍS", como partido en el ámbito provincial, atribuyéndole el uso exclusivo del Nro. TREINTA Y TRES (N° 33), con todos los derechos y deberes emergentes del orden jurídico vigente y con derecho exclusivo al nombre y emblema que fuera adoptado en su oportunidad.

2) Hacer saber a las autoridades promotoras partidarias que tratándose de un agrupación política con reconocimiento de partido de Distrito (Corrientes), en función de lo normado en el artículo 72 de la Ley Nro. 3767 deberán acreditar de manera fehaciente ante esta jurisdicción haber cumplido con todos los recaudos legales que la normativa nacional les imponga siempre y cuando sean idénticas a las del orden provincial, en caso contrario deberán hacerlo ante esta sede en el plazo que correspondiere. También, deberán presentar dentro de los 5 (cinco) días, dos ejemplares de la Carta Orgánica a los efectos de incorporación al Registro Partidario y su oportuna remisión al Boletín Oficial.

3) ORDENAR la publicación por un (01) día, sin cargo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes el presente auto y la carta orgánica respectiva.-

4) INSÉRTESE, protocolícese, regístrese y notifíquese.

Dr. Francisco Gonzalez. Secretario

I:03/11 – V:05/11

Avisos Varios

Ministerio de Producción

La Comisión de Calificación y Clasificación de Expediente del actual Ministerio de Producción, actuante en los términos de la Ley Provincial N° 3681 y Decreto Reglamentario N° 3.100/82, hace saber, por cinco (5) días, a los interesados en la conservación de expedientes o documentos, que se hallan a su disposición en la División Mesa de Entradas y Salidas de ese Organismo, la nómina

de Expedientes correspondiente a los años 2007, 2008, 2009 y 2010, cuya incineración se tramita; pudiendo presentarse y expresar su oposición, solicitar su desglose o conservación, dentro de los diez (10) días desde la última publicación del presente, debiendo expresar las causas que fundamente su pedido, Corrientes, 22 de octubre de 2020.

Marisa Luz González

I:27/10 V:03/11

Sección Comercial

Testimonios

Farmacia Savima S C S

Lugar Y Fecha De Celebración: En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los Dieciséis días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte, mediante Escritura Numero Ciento Setenta Y Siete (277), autorizada por ante registro notarial del Escribano Marcelo Abel Russo titular del Registro Notarial numero 404

Cedentes: El señor Ariel Alejandro Marazzi, Documento Nacional de Identidad Número 25.298.155, C.U.I.T. Nº 20-25298155-2, nacido el día 05 de diciembre de 1976, soltero, con domicilio en calle Héroes Civiles 1671 de esta ciudad; la señora MARIA EUGENIA COSTA, Documento Nacional de Identidad Numero 20.374.044, C.U.I.T Nº 27-20374044-7, nacida el día 04 de diciembre de 198, divorciada de sus primeras nupcias de Hugo Alejandro Casuso, con domicilio en calle Héroes Civiles 1671 de esta ciudad

Cesionario: Rodrigo Sebastian Miño, Documento Nacional de Identidad Número 29.184.931, C.U.I.T Nº 20-29184931-9, nacido el día 23 de enero de 1982, casado en primeras nupcias con Gabriela Zenon, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 340 de esta ciudad. Todos los comparecientes son Argentinos mayores de edad y capaces

PRECIO DE LA CESIÓN: La presente CESIÓN se realiza por la suma total y única de de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$ 99.000,00).

MODIFICACIÓN CONTRATO SOCIAL: NUEVA

REDACCIÓN: "ARTICULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL:

SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00), en dinero en efectivo, que a la fecha se encuentra suscripto e integrado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle: El socio Comanditario, Rodrigo Sebastián Miño, suscribió la suma de Pesos Noventa y Nueve Mil (\$

99.000,00), lo que equivale al 99% del Capital Social; y la socia Comanditada: Sheila Daiana Mraczek, suscribió la suma de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00), lo que equivale al 1% del capital social. El capital social podrá ser aumentado de común acuerdo por los socios, según lo requiera el desenvolvimiento de la sociedad".

OBSERVACIONES: 1º) La señora SHEILA DAIANA MRACZEK, en su carácter de socio comanditada, manifiesta su total conformidad con esta cesión formalizada a favor del señor Rodrigo Sebastián Miño, quien a partir de la fecha revestirá en consecuencia el carácter de socio comanditario.

2º) DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: La cedente, María Eugenia Costa, expresa con carácter de declaración jurada, sin falsear ni omitir datos algunos, que las cuotas partes de capital objeto de la presente cesión, le corresponden siendo ya divorciada de su ex cónyuge en primeras nupcias, el señor Hugo Alejandro Casuso, estado civil referido que consta en el respectivo contrato social constitutivo, habiéndose omitido no obstante en dicha oportunidad, la mención del nombre y apellido de su ex cónyuge, por lo que en virtud de ello, por medio de la presente deja debidamente complementada dicha omisión involuntaria, todo lo cual lo acredita con la respectiva acta de matrimonio expedida por el Registro Provincial de las Personas de Corrientes, en fecha 14 de octubre de 2020, la que para debida constancia solicita en consecuencia al escribano autorizante que la incorpore a la presente escritura Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2165/20 Caratulado Farmacia Savima S C S S/Insc. Cesión de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 28/10/2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I:03/11 – V:03/11



Gobierno Provincial

Boletín Oficial - Salta 450 - Tel/Fax:(0379) 4475418 - Recepción de avisos de 7 a 11hs. Precio del Ejemplar \$1.-
Atención al Usuario: boletinoficial.corrientes@gmail.com - Recepción de Avisos: boletinoficialctes@gmail.com

Registro Público de la Propiedad Intelectual Nº 37.501



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

GUÍA de TRÁMITES



En qué consiste :

La Publicación

Con éste trámite, el usuario podrá dar a publicidad los edictos que por ley deben ser dados a conocer por este medio.

	<p><i>Cómo se puede realizar :</i></p>	<p>a. Presencial Presentar el edicto en Recepción de Avisos para su cotización.</p>	<p>b. Vía FAX Remitir por fax el edicto para su cotización.</p>	<p>c. Vía Correo Electrónico Enviar por correo electrónico el edicto para su cotización</p>
	<p><i>Cual es el costo :</i></p>	<p>El costo se calcula según la cantidad de palabras a publicar, de conformidad con el Decreto Reglamentario Nº 2359/2003.</p>		
	<p><i>Dónde se realiza el Pago :</i></p>	<p>Abonar en Dirección General de Rentas o Banco de Corrientes</p>	<p>Abonar en Dirección Gral. de Rentas, Banco de Corrientes o Sucursal</p>	<p>Abonar en Dirección Gral. de Rentas, Banco de Corrientes, Sucursales o remitir a nuestra oficina cheque o Giro Postal.</p>
	<p><i>Quien lo debe realizar :</i></p>	<p>Lo puede realizar cualquier persona física o jurídica .</p>		
	<p><i>Luego del Pago :</i></p>	<p>Presentar en Recepción de Avisos el comprobante de pago y el Edicto para su publicación</p>	<p>Remitir por la misma vía el Comprobante de Pago</p>	<p>Enviar por el mismo medio el Comprobante de Pago</p>

En qué consiste :

La Suscripción

Con éste trámite, el usuario podrá :

- a) Acceder al Boletín Oficial publicado diariamente, retirando de nuestras oficinas o por correo electrónico en formato PDF.
- b) Solicitar información personal o telefónicamente sobre publicaciones en las diferentes secciones del Boletín Oficial, a partir del año 1960 o acceder por correo electrónico a ediciones digitalizadas desde el año 1997.
- c) En caso de solicitar ediciones que se hallan encuadradas o no digitalizadas, se le entregan o remiten copias certificadas de las mismas.
- d) Adquirir colecciones anuales gravadas en CD, con costo adicional conforme al cuadro tarifario vigente

	<p><i>Cómo se realiza el Pago :</i></p>	<p>Abonar el importe en Dirección General de Rentas o Banco de Corrientes SA o en sucursales. y Acercar el Comprobante a nuestras oficinas o remitir por fax o correo electrónico, con los datos personales o razón social y domicilio o correo electrónico, según el medio seleccionado para suscribirse .</p>		
	<p><i>Cual es el costo :</i></p>	<p>c. Vía Correo Electrónico</p>	<p>Anual: \$ 100,00 Semestral \$ 50,00 Trimestral: \$ 30,00</p>	

Atención al USUARIO :

De lunes a viernes de 7,00 a 13,00 en calle Salta Nº 450 - Telfax 0379-4475418
Email: boletinoficial.corrientes@gmail.com / boletinoficialctes@gmail.com

Aviso al USUARIO : Las condiciones y requisitos para los trámites, se hallan contemplados en la Reglamentación del Boletín Oficial y normas vigentes de la Administración Pública Provincial.

Ley Nº 5.906-Artículo 1º: La publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, en el sitio oficial del Gobierno Provincial, en la forma y condiciones y con las garantías que establezca la reglamentación, tendrá carácter oficial y auténtico, y producirá los mismos efectos jurídicos que corresponden a su edición impresa. **Sitio web:** boletinoficial.corrientes.gob.ar